UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

ASISTENTES:

PRESIDENTE:
DIRECTORA DE CONTRATACIÓN DE LA UCM

Margarita Barrio Mozo

VOCALES:
LETRADA DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Esther Hernández Carrillo

INTERVENTOR

Francisco del Campo Gutiérrez

SECRETARIA:
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE LA UCM

Ana Serantes Vilar

MESA DE CONTRATACIÓN

En la Sala de Juntas del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante UCM), siendo las 11:00 del día 9 de febrero de 2018, se reúnen, constituidas en Mesa de Contratación, las personas que se indican al margen que, conforme lo dispuesto en el artículo 27.1) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RD 817/2007), han de proceder a la apertura en acto público de las ofertas contenidas en los sobres número 2 (proposición económica) del procedimiento abierto anunciado en Resolución de la UCM, de 14 de diciembre de 2017, publicada en el BOE de 19 de diciembre de 2017, para la contratación de los trabajos:

SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS ESTABLECIDAS EN DISTINTAS ITES: PLAZA DE CIENCIAS 1 (CENTRO PROCESO DE DATOS, FACULTAD DE CC. FÍSICAS Y CC. QUÍMICAS) – LOTE 1. PLAZA DE CIENCIAS 3 (FACULTADES DE MATEMÁTICAS, BIOLÓGICAS-GEOLÓGICAS, EDIFICIO ANEXO A BIOLÓGICAS) – LOTE 2. FACULTAD DE BELLAS ARTES, COLEGIOS MAYORES NEBRIJA-CISNEROS Y COVARRUBIAS – LOTE 3. FACULTAD DE CC. DE LA EDUCACIÓN – LOTE 4. FACULTAD DE DERECHO – LOTE 5. ESCUELA DE RELACIONES LABORALES – LOTE 6 DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. PA – 018/2017.

Se informa a los asistentes que la Mesa, en su reunión de 29 de enero de 2018, en cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 22.1.a) del RD 817/2009, calificó y valoró la documentación de carácter general, acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), apreciando defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por los siguientes licitadores:

- CASAS DE LA ALCARRIA – CEVIAM (UTE)
- CONSTRUCCIONES UORCONF, S.L.
- GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
- GARZÓN CONSTRUCCIONES, S.A.
- KERMAL 44 CONSTR. Y REHABILITACIÓN, S.L.
- MULTIMAN OBRAS Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.
- OBRAS, CONSTR., CONTRATAS Y PROYECTOS, S.L.U.
- OHL SERVICIOS – INGESAN, S.A.
- PAVISAN URBANIZACIONES, S.L.
- PROLISER, S.L.
- RETINEO INGENIERÍA, S.L.
- SERANCO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.
- VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.

a los que se le solicita su corrección, conforme lo establecido en el artículo 81 del RGLCAP.

Asimismo, los asistentes son informados que los licitadores indicados presentaron la documentación requerida en tiempo y forma, y que tras su evaluación por la Mesa de Contratación, el 6 de febrero, se procede a su admisión a las siguientes fases del procedimiento.

A continuación, antes de proceder al acto de apertura de las proposiciones económicas (sobres número 2), se oferta a los presentes la posibilidad de comprobar que los sobres señalados se encuentran en las mismas condiciones en que fueron entregados en el Registro General. No considerándose oportuno y al no producirse alegaciones por ninguno de los asistentes se procede a su apertura, cuyo contenido se relaciona a continuación en orden de apertura:

OFERTAS ECONÓMICAS. LOTE 1			
LICITADORES	BASE IMPONIBLE	PREFERENCIA	PUNTUAC
ACONSSA APAREJADORES CONSTRUCTORES, S.A.	215.727,04 €	2º	98,08
CASAS DE LA ALCARRIA – CEVIAM (UTE)	258.390,00 €	1º	81,89
CEOS OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	315.291,28 €	2º	67,11
ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E, S.L.	215.933,81 €	4º	GRUPO ART. 42.1 C.C. 97,99
FERROVIAL SERVICIOS, S.A.	241.298,10 €	1º	87,69
GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	295.113,58 €	4º	GRUPO ART. 42.1 C.C. 71,70
GARZÓN CONSTRUCCIONES, S.A.	288.200,00 €	4º	73,42
IMESAPI, S.A.	211.591,70 €	4º	100,00
MULTIMAN OBRAS Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A.	277.374,93 €	1º	93,06
OBRAS, CONSTRUCCIONES, CONTRATAS Y PROYECTOS, S.L.U	300.368,00 €	6º	70,44
PAVISAN URBANIZACIONES, S.L.	251.785,79 €	2º	84,04
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	288.299,75 €	2º	73.41

OFERTAS ECONÓMICAS. LOTE 2			
LICITADORES	BASE IMPONIBLE	PREFERENCIA	PUNTUAC
CEOS OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	966.345,12 €	1º	84,31
ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E, S.L.	863.084,77 €	1º	GRUPO ART. 42.1 C.C. 94,40
GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	1.112.704,59 €	1º	73,22
GARZÓN CONSTRUCCIONES, S.A.	1.134.111,81 €	1º	GRUPO ART. 42.1 C.C. 71,84
IMESAPI, S.A.	845.075,93 €	1º	96,41
JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.	894.488,64 €	1º	91,09
OBRAS, CONSTRUCCIONES, CONTRATAS Y PROYECTOS, S.L.U	1.189.616,00 €	1º	68,49
PAVISAN URBANIZACIONES, S.L.	934.491,19 €	1º	87,19
PROFORMA EJEC. OBRAS Y RESTAURACIÓN, S.L.	814.770,00 €	1º	100,00
SERANCO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	919.459,50 €	1º	88,61
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	989.877,69 €	1º	82,31

OFERTAS ECONÓMICAS. LOTE 3			
LICITADORES	BASE IMPONIBLE	PREFERENCIA	PUNTUAC
CASAS DE LA ALCARRIA – CEVIAM. (UTE)	181.506,66 €	4º	78,02
ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E, S.L.	144.418,97 €	3º	GRUPO ART. 42.1 C.C. 98,06
FERROVIAL SERVICIOS, S.A.	152.000,97 €	4º	93,17
GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	192.401,85 €	6º	GRUPO ART. 42.1 C.C. 73,60
GARZÓN CONSTRUCCIONES, S.A.	189.619,19 €	6º	74,68
IMESAPI, S.A.	141.613,83 €	3º	100,00
KERMAL 44 CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIÓN, S.L.	219.943,89 €	4º	64,39
MULTIMAN OBRAS Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	149.408,45 €	2º	94,78
OBRAS, CONSTRUCCIONES, CONTRATAS Y PROYECTOS, S.L.U	185.000,00 €	2º	76,55
OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A.	167.490,76 €	4º	84,55
PAVISAN URBANIZACIONES, S.L.	188.273,03 €	6º	75,22
PROLISER, S.L.	153.570,18 €	1º	92,21

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

SERANCO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	206.781,95 €	3º	68,48

OFERTAS ECONÓMICAS. LOTE 4

LICITADORES	BASE IMPONIBLE	PREFERENCIA	PUNTUAC
ACONSSA, APAREJADORES CONSTRUCTORES, S.A.	164.922,59 €	1º	96,97
CASAS DE LA ALCARRIA – CEVIAM. (UTE)	198.300,03 €	5º	80,68
CONSTRUCCIONES UORCONF, S.L.	182.488,82 €	1º	87,67
CONTRATAS Y OBRAS SAN GREGORIO, S.A.	181.196,97 €	1º	88,30
DECONSA 86, S.A.	175.636,36 €	1º	91,10
ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E, S.L.	166.761,87 €	5º	GRUPO ART. 42.1 C.C. 95,94
FERROVIAL SERVICIOS, S.A.	181.194,65 €	2º	88,30
GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	232.521,45 €	5º	GRUPO ART. 42.1 C.C. 68,81
GARZÓN CONSTRUCCIONES, S.A.	229.877,00 €	5º	69,60
IMESAPI, S.A.	163.363,73 €	5º	97,94
KERMAL44 CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIÓN, S.L.	241.283,38 €	1º	66,31
MULTIMAN OBRAS Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	179.680,44 €	3º	89,04
OBRAS, CONSTRUCCIONES, CONTRATAS Y PROYECTOS, S.L.U	214.010,00 €	4º	74,76
OHL SERVICIOS – INGESAN, S.A.	186.232,54 €	2º	85,91
PAVISAN URBANIZACIONES, S.L.	219.450,47 €	4º	72,91
RETINEO INGENIERIA.S-L.	159.996,12 €	2º	100,00
SERANCO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	178.152,00 €	2º	89,81

OFERTAS ECONÓMICAS. LOTE 5

LICITADORES	BASE IMPONIBLE	PREFERENCIA	PUNTUAC
ACONSSA, APAREJADORES CONSTRUCTORES, S.A.	189.521,66 €	3º	88,30
CASAS DE LA ALCARRIA – CEVIAM. (UTE)	199.734,39 €	2º	83,79
CONSTRUCCIONES UORCONF, S.L.	217.327,72 €	2º	77,00
ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E, S.L.	181.111,20 €	2º	GRUPO ART. 42.1 C.C. 92,40
FERROVIAL SERVICIOS, S.A.	179.790,94 €	3º	93,08
GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	239.811,71 €	2º	GRUPO ART. 42.1 C.C. 69,78
GARZÓN CONSTRUCCIONES, S.A.	229.747,00 €	2º	72,84
IMESAPI, S.A.	177.392,28 €	2º	94,34
KERMAL44 CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIÓN, S.L.	263.743,42 €	2º	63,45
MULTIMAN OBRAS Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	183.228,12 €	4º	91,33
OBRAS, CONSTRUCCIONES, CONTRATAS Y PROYECTOS, S.L.U	230.802,00 €	3º	72,51
OHL SERVICIOS – INGESAN, S.A.	194.124,72 €	1º	86.21
PAVISAN URBANIZACIONES, S.L.	209.740,12 €	3º	79,79
PROLISER, S.L.	167.351,21 €	2º	100,00
RETINEO INGENIERIA.S-L.	196.802,79 €	1º	85,03
SERANCO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	282.552,02 €	5º	59,23
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	245.938,02 €	3º	68,05

OFERTAS ECONÓMICAS. LOTE 6			
LICITADORES	BASE IMPONIBLE	PREFERENCIA	PUNTUAC
CASAS DE LA ALCARRIA – CEVIAM. (UTE)	194.895,44 €	3º	75,02
ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E, S.L.	149.233,56 €	6º	GRUPO ART. 42.1 C.C. 97,97
FERROVIAL SERVICIOS, S.A.	229.927,98 €	5º	63,59
GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	191.125,00 €	3º	76,50
GARZÓN CONSTRUCCIONES, S.A.	196.215,19 €	3º	GRUPO ART. 42.1 C.C. 74,51
IMESAPI, S.A.	146.206,51 €	6º	100,00
KERMAL44 CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIÓN, S.L.	213.782,22 €	3º	68,39
MULTIMAN OBRAS Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	147.184,48 €	5º	99,34
OBRAS, CONSTRUCCIONES, CONTRATAS Y PROYECTOS, S.L.U	194.797,00 €	5º	75,06
OHL SERVICIOS – INGESAN, S.A.	185.168,34 €	3º	78,96
PAVISAN URBANIZACIONES, S.L.	186.444,36 €	5º	78,42
PROLISER, S.L.	157.173,74 €	3º	93,02
SERANCO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	218.242,00 €	4º	66,99
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	203.933,06 €	4º	71,69

Terminado el acto público de apertura de ofertas, atendiendo a lo previsto en el párrafo primero del artículo 152 del TRLCSP, para los supuestos en los que el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el precio, la Mesa de Contratación inicia el procedimiento de apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas presentadas conforme a los parámetros objetivos que se establecen reglamentariamente por referencia al conjunto de ofertas válidas presentadas.

El vigente RGLCAP utiliza diferentes parámetros con los que se han de comparar las ofertas al objeto de determinar su situación de desproporcionalidad.

El artículo 85 del RGLCAP recoge los criterios para la apreciación de las bajas, comparando, en su primer punto, la oferta con el presupuesto base de licitación; en el segundo, una oferta con otra y, en el tercero y cuarto, con la media aritmética de las ofertas presentadas.

> *"4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.*
> *En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media aritmética se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía."*

En este supuesto, en el que la comparación se hace con la media aritmética de las ofertas presentadas, habrán de tenerse en cuenta algunas cuestiones establecidas en la recomendación 8/2002, de 4 de febrero de 2003, sobre interpretación de los artículos 85 y 86 del RGLCAP:

1. Que el cálculo de la media aritmética se hace sobre las ofertas **en valores absolutos y no en porcentajes**, y que a dicha media se le habrá de **restar o sumar su 10 por ciento**, según los dos casos previstos en este punto.
2. Que las **ofertas de cuantías más elevadas superiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética** se **deberán excluir a efectos del cómputo de la media**, haciéndose nuevamente la media con las restantes.

Además, antes de proceder a la apreciación de posibles desproporcionalidades, la Mesa de Contratación tiene presente lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, esto es, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten varias ofertas, entendiéndose por tales las que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja de entre las presentadas por el grupo y a continuación se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 85 según el número de licitadores que concurran con exclusión de las empresas del mismo grupo que no se tomen cuenta. En su reunión del pasado 22 de enero de 2018, la Mesa de Contratación no constató la existencia de grupos.

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

A continuación, como cuestión práctica, se resumen los datos aritméticos o matemáticos que permitirán identificar las ofertas que mejor satisfagan el interés público:

LOTE 1

- Número de ofertas presentadas válidas 12
- Número de ofertas excluidas del cálculo por pertenecer a un mismo grupo de empresas 2
- Media aritmética de las ofertas presentadas.....259.825,66 €
- Media aritmética de las ofertas presentadas menos 10 unidades porcentuales .....**233.843,09 €**
- Media aritmética de las ofertas presentadas más 10 unidades porcentuales .....285.808,22 €

A la vista de los datos indicados se considerarían, en principio, desproporcionadas o anormales todas las ofertas que se encuentren por debajo del límite de **233.843,09 €.** No obstante, al existir entre ellas ofertas superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales (véase el Anexo I de esta acta) se procede al cálculo de una nueva media aritmética sólo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado, cuyo resultado se resume a continuación:

- Número de ofertas válidas 6
- Nueva media aritmética del conjunto de ofertas válidas .....234.361,26 €
- Nueva media aritmética de las ofertas válidas menos 10 unidades porcentuales.....**210.925,13 €**

La Mesa de Contratación, a la vista de lo expuesto, concluye lo siguiente:

1. De las proposiciones formuladas por el grupo de empresas constituido por ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E., S.L. e IMESAPI, S.A., 215.933,81 € y 211.591,70 €, respectivamente, sólo se considera para la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 85 la oferta presentada por IMESAPI, S.A. de 211.591,70 € (artículo 86 del RGLCAP), excluyéndose previamente para el cálculo de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias a ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E, S.L.
2. De las proposiciones formuladas por el grupo de empresas constituido por GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A. y GARZÓN CONSTRUCCIONES, S.A. 295.113,58 € y 288.200,00 €, respectivamente, sólo se considera para la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 85 la oferta presentada por GARZON CONSTRUCCIONES, S.A. de 288.200,00 € (artículo 86 del RGLCAP) excluyéndose previamente para el cálculo de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias a GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
3. Que de la aplicación del primer cálculo previsto en el punto cuarto del artículo 85 del RGLCAP, resultarían, en principio, desproporcionadas o anormales todas las ofertas inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, esto es, aquellas que se encuentren por debajo de **233.843,09 €.**
4. No obstante, al existir entre ellas ofertas superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se ha procedido al cálculo de una nueva media aritmética sólo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado, resultando un importe de referencia de **234.361,26 €** al que tras detraerle las 10 unidades porcentuales resulta dar un valor determinante del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas de **210.925,13 €.**
5. Que tras realizar los cálculos para la obtención de una nueva media aritmética, prevista en el apartado cuarto del artículo 85 del RGLCAP, no se aprecia carácter desproporcionado o anormal en las ofertas presentadas de acuerdo a los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente.

LOTE 2

- Número de ofertas presentadas válidas 11
- Número de ofertas excluidas del cálculo por pertenecer a un mismo grupo de empresas 2
- Media aritmética de las ofertas presentadas.....962.980,96 €
- Media aritmética de las ofertas presentadas menos 10 unidades porcentuales .....**866.682,87 €**
- Media aritmética de las ofertas presentadas más 10 unidades porcentuales .....1.059.279,06 €

A la vista de los datos indicados se considerarían, en principio, desproporcionadas o anormales todas las ofertas que se encuentren por debajo del límite de **866.682,87 €,** que a la vista de la relación anterior son:

- IMESAPI, S.A. .....845.075,93 €
- PROFORMA EJECUCIÓN OBRAS Y RESTAURACIÓN, S.L.....814.770,00 €

No obstante, al existir entre ellas ofertas superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales (véase el Anexo I de esta acta) se procede al cálculo de una nueva media aritmética sólo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado, cuyo resultado se resume a continuación:

- Número de ofertas válidas 7
- Nueva media aritmética del conjunto de ofertas válidas .....909.215,44 €
- Nueva media aritmética de las ofertas válidas menos 10 unidades porcentuales.....**818.293,89 €**

La Mesa de Contratación, a la vista de lo expuesto, concluye lo siguiente:

1. De las proposiciones formuladas por el grupo de empresas constituido por ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E., S.L. e IMESAPI, S.A., 863.084,77 € y 845.075,93 €, respectivamente, sólo se considera para la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 85 la oferta presentada por IMESAPI, S.A. de 845.075,93 € (artículo 86 del RGLCAP), excluyéndose previamente para el cálculo de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias a ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E, S.L.
2. De las proposiciones formuladas por el grupo de empresas constituido por GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A. y GARZÓN CONSTRUCCIONES, S.A. 1.112.704,59 € y 1.134.111,81 €, respectivamente, sólo se considera para la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 85 la oferta presentada por GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A. de 1.112.704,59 € (artículo 86 del RGLCAP) excluyéndose previamente para el cálculo de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias a GARZON CONSTRUCCIONES, S.A..
3. Que de la aplicación del primer cálculo previsto en el punto cuarto del artículo 85 del RGLCAP, resultarían, en principio, desproporcionadas o anormales todas las ofertas inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, esto es, aquellas que se encuentren por debajo de **866.682.87 €.**
4. No obstante, al existir entre ellas ofertas superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se ha procedido al cálculo de una nueva media aritmética sólo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado, resultando un importe de referencia de **909.215,44 €** al que tras detraerle las 10 unidades porcentuales resulta dar un valor determinante del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas de **818.293,89 €.**
5. Que tras realizar los cálculos para la obtención de una nueva media aritmética prevista en el apartado cuarto del artículo 85 del RGLCAP, sólo la oferta presentada por la empresa **PROFORMA EJECUCIÓN OBRAS Y RESTAURACIÓN, S.L.** permanece en baja desproporcionada.

LOTE 3

- Número de ofertas presentadas válidas 13
- Número de ofertas excluidas del cálculo por pertenecer a un mismo grupo de empresas 2
- Media aritmética de las ofertas presentadas.....175.928,08 €
- Media aritmética de las ofertas presentadas menos 10 unidades porcentuales .....**158.335,27 €**

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

- Media aritmética de las ofertas presentadas más 10 unidades porcentuales .....193.520,89 €

A la vista de los datos indicados se considerarían, en principio, desproporcionadas o anormales todas las ofertas que se encuentren por debajo del límite de **158.335,27 €,** que a la vista de la relación anterior es:

- FERROVIAL SERVICIOS, S.A. .....152.000,97 €
- IMESAPI, S.A. .....141.613,83 €
- MULTIMAN OBRAS Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. .....149.408,45 €
- PROLISER, S.L. .....153.570,18 €

No obstante, al existir entre ellas ofertas superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales (véase el Anexo I de esta acta) se procede al cálculo de una nueva media aritmética sólo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado, cuyo resultado se resume a continuación:

- Número de ofertas válidas 9
- Nueva media aritmética del conjunto de ofertas válidas .....167.609,23 €
- Nueva media aritmética de las ofertas válidas menos 10 unidades porcentuales.....**150.848,31 €**

La Mesa de Contratación, a la vista de lo expuesto, concluye lo siguiente:

1. De las proposiciones formuladas por el grupo de empresas constituido por ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E., S.L. e IMESAPI, S.A., 144.418,97 € y 141.613,83 €, respectivamente, sólo se considera para la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 85 la oferta presentada por IMESAPI, S.A. de 141.613,83 € (artículo 86 del RGLCAP), excluyéndose previamente para el cálculo de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias a ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E, S.L.
2. De las proposiciones formuladas por el grupo de empresas constituido por GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A. y GARZÓN CONSTRUCCIONES, S.A. 192.401,85 € y 189.619,19 €, respectivamente, sólo se considera para la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 85 la oferta presentada por GARZON CONSTRUCCIONES, S.A. de 189.619,19 € (artículo 86 del RGLCAP) excluyéndose previamente para el cálculo de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias a GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A..
3. Que de la aplicación del primer cálculo previsto en el punto cuarto del artículo 85 del RGLCAP, resultarían, en principio, desproporcionadas o anormales todas las ofertas inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, esto es, aquellas que se encuentren por debajo de **158.335,27 €.**
4. No obstante, al existir entre ellas ofertas superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se ha procedido al cálculo de una nueva media aritmética sólo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado, resultando un importe de referencia de **167.609,23 €** al que tras detraerle las 10 unidades porcentuales resulta dar un valor determinante del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas de **150.848,31 €.**
5. Que tras realizar los cálculos para la obtención de una nueva media aritmética prevista en el apartado cuarto del artículo 85 del RGLCAP, sólo las ofertas presentadas por las empresas **IMESAPI, S.A. y MULTIMAN OBRAS Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.** permanece en baja desproporcionada.

LOTE 4

- Número de ofertas presentadas válidas 17
- Número de ofertas excluidas del cálculo por pertenecer a un mismo grupo de empresas 2
- Media aritmética de las ofertas presentadas.....190.390,34 €
- Media aritmética de las ofertas presentadas menos 10 unidades porcentuales.....**171.351,31 €**
- Media aritmética de las ofertas presentadas más 10 unidades porcentuales .....209.429,37 €

A la vista de los datos indicados se considerarían, en principio, desproporcionadas o anormales todas las ofertas que se encuentren por debajo del límite de **171.351,31 €,** que a la vista de la relación anterior es:

- ACONSSA, APAREJDORES CONSTRUCTORES, S.A. .....164.992,59 €
- IMESAPI, S.A. .....163.363,73 €
- RETINEO INGENIERÍA, S.L. .....159.996,12 €

No obstante, al existir entre ellas ofertas superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales (véase el Anexo I de esta acta) se procede al cálculo de una nueva media aritmética sólo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado, cuyo resultado se resume a continuación:

- Número de ofertas válidas 11
- Nueva media aritmética del conjunto de ofertas válidas .....177.384,93 €
- Nueva media aritmética de las ofertas válidas menos 10 unidades porcentuales.....**159.646,44 €**

La Mesa de Contratación, a la vista de lo expuesto, concluye lo siguiente:

1. De las proposiciones formuladas por el grupo de empresas constituido por ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E., S.L. e IMESAPI, S.A., 166.761,87 € y 163.363,73 €, respectivamente, sólo se considera para la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 85 la oferta presentada por IMESAPI, S.A. de 163.363,73 € (artículo 86 del RGLCAP), excluyéndose previamente para el cálculo de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias a ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E, S.L.
2. De las proposiciones formuladas por el grupo de empresas constituido por GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A. y GARZÓN CONSTRUCCIONES, S.A. 232.521,45 € y 229.877,00 €, respectivamente, sólo se considera para la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 85 la oferta presentada por GARZON CONSTRUCCIONES, S.A. de 229.877,00 € (artículo 86 del RGLCAP) excluyéndose previamente para el cálculo de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias a GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
3. Que de la aplicación del primer cálculo previsto en el punto cuarto del artículo 85 del RGLCAP, resultarían, en principio, desproporcionadas o anormales todas las ofertas inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, esto es, aquellas que se encuentren por debajo de **171.351,31 €.**
4. No obstante, al existir entre ellas ofertas superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se ha procedido al cálculo de una nueva media aritmética sólo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado, resultando un importe de referencia de **177.384,93 €** al que tras detraerle las 10 unidades porcentuales resulta dar un valor determinante del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas de **159.646,44 €.**
5. Que tras realizar los cálculos para la obtención de una nueva media aritmética, prevista en el apartado cuarto del artículo 85 del RGLCAP, no se aprecia carácter desproporcionado o anormal en las ofertas presentadas de acuerdo a los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente.

LOTE 5

- Número de ofertas presentadas válidas 17
- Número de ofertas excluidas del cálculo por pertenecer a un mismo grupo de empresas 2
- Media aritmética de las ofertas presentadas.....211.186,43 €

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

- Media aritmética de las ofertas presentadas menos 10 unidades porcentuales .....**190.067,78 €**
- Media aritmética de las ofertas presentadas más 10 unidades porcentuales .....232.305,07 €

A la vista de los datos indicados se considerarían, en principio, desproporcionadas o anormales todas las ofertas que se encuentren por debajo del límite de **190.067,78 €,** que a la vista de la relación anterior es:

- ACONSA, APAREJADORES CONSTRUCTORES, S.A. .....189.521,66 €
- FERROVIAL SERVICIOS, S.A. .....179.790,94 €
- IMESAPI, S.A. .....177.392,28 €
- MULTIMAN OBRAS Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. .....183.228,12 €
- PROLISER, S.L. .....167.351,21 €

No obstante, al existir entre ellas ofertas superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales (véase el Anexo I de esta acta) se procede al cálculo de una nueva media aritmética sólo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado, cuyo resultado se resume a continuación:

- Número de ofertas válidas 12
- Nueva media aritmética del conjunto de ofertas válidas .....197.963,58 €
- Nueva media aritmética de las ofertas válidas menos 10 unidades porcentuales.....**178.167,22 €**

La Mesa de Contratación, a la vista de lo expuesto, concluye lo siguiente:

1. De las proposiciones formuladas por el grupo de empresas constituido por ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E., S.L. e IMESAPI, S.A., 181.111,20 € y 177.392,28 €, respectivamente, sólo se considera para la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 85 la oferta presentada por IMESAPI, S.A. de 177.392,28 € (artículo 86 del RGLCAP), excluyéndose previamente para el cálculo de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias a ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E, S.L.
2. De las proposiciones formuladas por el grupo de empresas constituido por GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A. y GARZÓN CONSTRUCCIONES, S.A. 239.811,71 € y 229.747,00 €, respectivamente, sólo se considera para la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 85 la oferta presentada por GARZON CONSTRUCCIONES, S.A. de 229.747,00 € (artículo 86 del RGLCAP) excluyéndose previamente para el cálculo de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias a GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
3. Que de la aplicación del primer cálculo previsto en el punto cuarto del artículo 85 del RGLCAP, resultarían, en principio, desproporcionadas o anormales todas las ofertas inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, esto es, aquellas que se encuentren por debajo de **190.067,78 €.**
4. No obstante, al existir entre ellas ofertas superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se ha procedido al cálculo de una nueva media aritmética sólo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado, resultando un importe de referencia de **197.963,58 €** al que tras detraerle las 10 unidades porcentuales resulta dar un valor determinante del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas de **178.167,22 €.**
5. Que tras realizar los cálculos para la obtención de una nueva media aritmética prevista en el apartado cuarto del artículo 85 del RGLCAP, sólo las ofertas presentadas por las empresas **IMESAPI, S.A. y PROLISER, S.L.** permanece en baja desproporcionada

LOTE 6

- Número de ofertas presentadas válidas 14
- Número de ofertas excluidas del cálculo por pertenecer a un mismo grupo de empresas 2
- Media aritmética de las ofertas presentadas.....189.073,34 €
- Media aritmética de las ofertas presentadas menos 10 unidades porcentuales .....**170.166,01 €**
- Media aritmética de las ofertas presentadas más 10 unidades porcentuales .....207.980,68 €

A la vista de los datos indicados se considerarían, en principio, desproporcionadas o anormales todas las ofertas que se encuentren por debajo del límite de **170.166,01 €,** que a la vista de la relación anterior es:

- IMESAPI, S.A. .....146.206,51 €
- MULTIMAN OBRAS Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. .....147.184,48 €
- PROLISER, S.L. .....157.173,74 €

No obstante, al existir entre ellas ofertas superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales (véase el Anexo I de esta acta) se procede al cálculo de una nueva media aritmética sólo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado, cuyo resultado se resume a continuación:

- Número de ofertas válidas 9
- Nueva media aritmética del conjunto de ofertas válidas .....178.547,55 €
- Nueva media aritmética de las ofertas válidas menos 10 unidades porcentuales.....**160.692,79 €**

La Mesa de Contratación, a la vista de lo expuesto, concluye lo siguiente:

1. De las proposiciones formuladas por el grupo de empresas constituido por ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E., S.L. e IMESAPI, S.A., 149.233,56 € y 146.206,51 €, respectivamente, sólo se considera para la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 85 la oferta presentada por IMESAPI, S.A. de 146.206,51 € (artículo 86 del RGLCAP), excluyéndose previamente para el cálculo de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias a ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E, S.L.
2. De las proposiciones formuladas por el grupo de empresas constituido por GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A. y GARZÓN CONSTRUCCIONES, S.A. 191.125,00 € y 196.215,19 €, respectivamente, sólo se considera para la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 85 la oferta presentada por GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A. de 191.125,00 € (artículo 86 del RGLCAP) excluyéndose previamente para el cálculo de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias a GARZON CONSTRUCCIONES, S.A.
3. Que de la aplicación del primer cálculo previsto en el punto cuarto del artículo 85 del RGLCAP, resultarían, en principio, desproporcionadas o anormales todas las ofertas inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, esto es, aquellas que se encuentren por debajo de **170.166,01 €.**
4. No obstante, al existir entre ellas ofertas superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se ha procedido al cálculo de una nueva media aritmética sólo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado, resultando un importe de referencia de **178.547,55 €** al que tras detraerle las 10 unidades porcentuales resulta dar un valor determinante del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas de **160.692,79 €.**
5. Que tras realizar los cálculos para la obtención de una nueva media aritmética prevista en el apartado cuarto del artículo 85 del RGLCAP, sólo las ofertas presentadas por las empresas **IMESAPI, S.A., MULTIMAN OBRAS Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. y PROLISER, S.L.** permanece en baja desproporcionada.

Teniendo en cuenta que se prohíbe la exclusión directa, la Mesa de Contratación, acuerda dar audiencia a los licitadores incursos en desproporcionalidad para que justifiquen la valoración de sus ofertas y precisen las condiciones de las mismas (artículo 152.3 del TRLCSP y STJCE de 22 de junio de 1989).

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11:30 horas del día arriba señalado, se levanta la sesión de la que se expide la presente acta que firmo como Secretaria con el Visto Bueno del Sra. Presidenta.

LA SECRETARIA

VºBº
LA PRESIDENTA